

~~Innovación Educativa y el Buen Vivir del Ministerio de Educación, coordine con la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio, la realización de actividades de capacitación y socialización de este Acuerdo Ministerial y de los Protocolos de Actuación frente a situaciones de Violencia, vigentes a partir de esta fecha. Para la ejecución de estas actividades la Coordinación General Administrativa y Financiera del MINEDUC, de forma programada, proveerá los recursos económicos necesarios. Estas actividades se cumplirán dentro de los ciento ochenta días siguientes, contados a partir de esta fecha.~~

~~**Disposición Final.** Encargar de la ejecución del presente Acuerdo a todas las autoridades del Ministerio de Educación, incluyendo a los Coordinadores Zonales y Directores Distritales y autoridades de sus respectivas Unidades, así como a las autoridades de los establecimientos educativos públicos y privados del país.~~

~~El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.~~

~~**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** Dado en Quito, D.M., a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil diecisiete.~~

~~f.) Fander Falcón Benítez, Ministro de Educación.~~

No. 04

**Medardo Cadena Mosquera
MINISTRO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGÍA RENOVABLE**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, por escisión del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1237 de 25 de noviembre de 2016, el señor Presidente de la República, nombró al Ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, según lo establecido en el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención, y eficiencia y orientándolos al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se considera como sector estratégico, entre otros, a la energía en todas sus formas;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en su Art. 7.- Deber del Estado determina: “Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables”.

Que, el Art. 11 de la Ley ibídem, en su parte pertinente establece que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, es el órgano rector y planificador del sector eléctrico; y le corresponde entre otros, definir y aplicar las políticas; así como la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 12 del mismo texto legal, dentro de las atribuciones y deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética, establece en los numerales 2 y 3 que le corresponde “2. Dictar las políticas y dirigir los procesos para su aplicación; y, 3. Elaborar el Plan Maestro de Electricidad (PME), (...);

Que, en temas de planificación la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece en su Art. 13.- que “El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República, considerando los siguientes instrumentos, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado:

1. El Plan Maestro de Electricidad, PME, será elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico. (...)

Los mecanismos de coordinación de los instrumentos, en lo relacionado con el sector eléctrico, serán definidos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.”

Que, en la última década el sector eléctrico se encaminó en garantizar el abastecimiento bajo condiciones de soberanía, a través del desarrollo de los recursos energéticos locales y priorizando la participación de las energías renovables, con el fin de coadyuvar a la diversificación de la matriz energética; así como también se fortaleció la institucionalidad mejorando la gestión administrativa de las empresas eléctricas;

Que, el Art. 53 de la Ley en mención, establece que el PME, se elaborará con una proyección a diez años, y en él se identificará los proyectos de generación prioritarios para el sector eléctrico; así como también los programas de expansión y mejora en generación, transmisión, distribución y energización de zonas rurales aisladas, puesto que el Plan Maestro de Electricidad garantizará que se incremente la cobertura de energía eléctrica en zonas rurales aisladas de manera progresiva.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, referente al establecimiento de políticas de eficiencia energética determina que, “las políticas y normas que se adopten por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta materia, procurarán una mayor eficiencia en el aprovechamiento de las fuentes de energía y en el uso de la energía eléctrica por parte de los consumidores o usuarios finales”, señalando además que “Dichas políticas deberán estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 146 de 13 de mayo de 2011, esta Cartera de Estado es el órgano rector del sector eléctrico, energía renovable, y en materia de energía atómica, responsable de satisfacer las necesidades de energía del país, mediante la formulación de normativa pertinente, planes de desarrollo y políticas sectoriales para el aprovechamiento eficiente de los recursos;

Que, la letra f) del Art. 22 del Estatuto en mención establece que corresponde al Ministro de Electricidad y Energía Renovable el “Coordinar la elaboración, aprobar y emitir el Plan Estratégico del sector, el Plan Maestro de Electrificación y Energía Renovable y los planes de desarrollo del sector, en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir”;

Que, el Art. Innumerado a continuación del Art. 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en su literal a) establece como atribución y responsabilidad del señor Viceministro de Energía, la de “Proponer al Ministro de Electricidad y Energía Renovable políticas, normas, lineamientos, planes, programas, proyectos,

normas e instrumentos técnicos en materia eléctrica, de energía renovable, eficiencia energética y energía atómica, desarrolladas por las instancias de gestión técnica operativa a su cargo.”;

Que, de Artículo 12 del Acuerdo Ministerial Nro. 002 de 18 de abril de 2017, dispone y encarga a la Coordinación General de Planificación del MEER, la coordinación del desarrollo y elaboración del Plan Maestro de Electricidad PME;

Que, mediante Memorando Nro. MEER-CGP-2017-0151-ME de fecha 17 de mayo de 2017, la Ing. Paola Cando, Coordinadora General de Planificación encargada, presentó al Viceministro de Energía, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 12 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Acuerdo Ministerial No. 002 de 18 de abril de 2017, el Plan Maestro de Electricidad - PME, para el período 2016 – 2025; señalando que el mismo fue elaborado en coordinación con las distintas Subsecretarías de esta Cartera de Estado, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL y las entidades y empresas del sector eléctrico;

Que, el Ing. Alfredo Samaniego Burneo, Viceministro de Energía, considerando que la Coordinadora General de Planificación, con memorando MEER-CGP-2017-0151-ME ha presentado el informe pertinente con la versión final del Plan Maestro de Electrificación, para el período 2016 - 2025, en el cual ha participado en su revisión, mediante Memorando Nro. MEER-VME-2017-0012-M, informa al señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable que se encuentra conforme con el mencionado informe y presenta el Plan Maestro de Electrificación, para su aprobación y publicación;

Que, el Plan Maestro de Electricidad constituye una herramienta integral de planificación, que tiene como objetivo garantizar el abastecimiento de energía eléctrica a la demanda nacional, en el corto, mediano y largo plazo; con niveles adecuados de seguridad, confiabilidad y calidad de servicio; todo esto dentro de un marco que promueva la sostenibilidad y soberanía energética del sector mediante la priorización del uso de recursos de energía renovable;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de Electricidad PME, 2016-2025 cuyo objetivo es garantizar con una proyección a diez años, el abastecimiento de energía eléctrica a la demanda nacional, en el corto, mediano y largo plazo; con niveles adecuados de seguridad, confiabilidad y calidad de servicio, conforme consta en los documentos remitidos por señor Viceministro de Energía y la Coordinadora General de Planificación del MEER.

Artículo 2.- Disponer a las distintas áreas que conforman el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a la Agencia

de Regulación y Control de Electricidad- ARCONEL, al Operador Nacional de Electricidad - CENACE y a los participantes del sector eléctrico ecuatoriano, para que dentro de sus competencias, implementen todas las acciones necesarias para el cumplimiento del Plan Maestro de Electricidad conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Artículo 3.- El Plan Maestro de Electricidad PME, entrará en vigencia desde la fecha de suscripción del presente Acuerdo Ministerial y será publicado en la página web institucional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, así como en la página institucional de la ARCONEL, para conocimiento, difusión y aplicación.

Artículo 4.- De la ejecución y socialización del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General de Planificación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 23 de mayo de 2017.

f.) Medardo Cadena Mosquera, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 0001
Mgs. César Navas Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala como atribución de los Ministros de Estado la de expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 31, del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la situación de emergencia como: "... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional, sectorial o institucional; una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el inciso tercero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que en todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, el artículo 364 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, emitida mediante la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece que: "... una vez realizada la contratación necesaria y superada la situación de emergencia, la entidad contratante deberá publicar en la herramienta "Publicaciones de Emergencia", vinculada a la declaratoria inicial, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado, que obligatoriamente contendrá lo siguiente: 1. Número y fecha de la resolución que declaró la emergencia; 2. Número de contratos efectuados para superar la emergencia; 3. Objeto de cada contrato efectuado; 4. Identificación del o los contratistas con su respectivo número de RUC; 5. Plazo de duración de la emergencia; 6 Valor de cada contrato, incluyéndose reajustes, contratos complementarios o cualquier otra situación que permita cuantificar con exactitud el valor invertido en la emergencia; 7. Resultados de la contratación con indicación de bienes adquiridos, servicios prestados, productos de consultoría y obras construidas, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones; y, 8. Indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación. Las publicaciones de las resoluciones de emergencia; los contratos; y, los informes, referidos en esta Codificación, se realizarán de manera inmediata a su emisión, otorgamiento o suscripción, bajo responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, su delegado y los usuarios autorizados para operar el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a esa fecha, decretó la reorganización de la Policía Nacional, disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, artículo primero, el señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Titular del Ministerio del Interior al señor Magister César Navas Vera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 3130 de 04 de enero de 2013 se declaró en emergencia institucional al Ministerio del Interior y sus dependencias, en el ámbito de sus competencias, en las áreas de equipamiento técnico, operativo y especializado, logística, infraestructura, recursos tecnológicos y humanos, y capacitación, necesarios para atender la seguridad ciudadana, el orden público, y las funciones que le asigne la Ley, en todo el territorio nacional; y se dispuso al Director Técnico del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior efectúe, previa autorización expresa de la inversión por parte de la máxima autoridad institucional o su delegado; bajo su exclusiva responsabilidad y dentro del procedimiento de emergencia, las adquisiciones y contrataciones necesarias con estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el actual Servicio de Contratación Pública;